

ORD. N°_80

MAT.: Consulta sobre procedencia de aplicación de Ley N° 19885 sobre Donaciones a entidad consultante.

Cont.: XXXXXXXX, RUT N° zzzzz

PROVIDENCIA, 18.03.2011

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. YYYYYY
ONG XXXXXXX**

En atención a su consulta de referencia, relativa a la factibilidad de acogerse al beneficio tributario por donaciones, de la Ley N° 19.885, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Señala en su presentación que la Organización No Gubernamental que representa, tiene como misión, según sus estatutos: "La promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular y derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y lo rural".

De esta forma, señala que el trabajo de la organización que representa se ha enfocado, en los tres últimos años, en dar apoyo a microempresarios personas con discapacidad y/o personas indígenas.

A fin de cumplir dicha misión, se dedican a poner en contacto a los referidos microempresarios con medianas y grandes empresas, de manera que los microempresarios se transformen proveedores confiables de estas empresas, prestando sus servicios o vendiéndoles sus productos.

En relación a lo señalado, solicitan un pronunciamiento en relación a la factibilidad de acogerse al beneficio tributario por donaciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo N° 2 de la Ley N° 19.885.

2. Sobre el particular, cabe señalar que la Ley N° 19.885 de 2003, regula los beneficios tributarios que se otorga a las personas y entidades que efectúan donaciones a instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidad.

A dicho respecto, la referida ley establece en su artículo segundo, que las donaciones deben ser dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan como finalidad alguna de las descritas en el referido artículo. Además, dichas instituciones deben estar incorporadas a un registro que lleva el Ministerio de Planificación y Cooperación, y haber sido calificadas como de interés social por el Consejo que regula el artículo 4° de la propia Ley N° 19.885.

3. Conforme a lo señalado, esta Dirección Regional no se encuentra facultada legalmente para calificar o analizar si una institución se encuentra habilitada para ser donataria, conforme a las

normas de la Ley N° 19.885, toda vez que, como se señaló, existe un Consejo especialmente creado para dicho efecto.

Cabe señalar que las instrucciones sobre la Ley N° 19.885 se encuentran consignadas en la Circular N° 71 de 12 de noviembre de 2010, disponible en la página web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional